

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente legislativo número **6971/LXXII**, mismo que contiene escrito signado por el Diputado Juan Carlos Holguín Aguirre, integrante del Grupo Legislativo Verde Ecologista de México, de la LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al artículo 308 del Código Civil del Estado de Nuevo León, a fin de que también se consideren alimentos los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta el post parto.

ANTECEDENTES

Menciona el promovente que la Convención Internacional de los Derechos del Niño de 1990 ratificada por México, es un instrumento internacional en el que se reconoce como niño al concebido aún no nacido, tutelándose además su plena protección en todo alcance; sin embargo no existen en el derecho positivo de nuestro país las debidas garantías legales que garanticen la salud pre y post natal del nacido y de su madre por parte de su padre en caso de separación o abandono a la mujer encinta que lleva en el vientre al primero.

Refieren que una de las tareas que más ha destacado en la presente legislatura lo constituye el interés superior del niño, y en ese sentido con las atribuciones que nos confiere la ley acudimos a exponer la presente iniciativa

a fin de contar con mayores herramientas en nuestra legislación civil, las cuales permitan que los menores que están por nacer no se vean afectados al tener a sus padres en conflictos conyugales o simplemente por abandono de la responsabilidad paterna. Por lo que manifiestan que es necesario dar certeza jurídica al menor que viene en camino, y no sufra las consecuencias de falta de alimentos.

Menciona que el derecho a los alimentos es aquel que la Ley otorga a una persona en cuya virtud está facultada para reclamar de otra con la cual generalmente le liga un vínculo de parentesco, los bienes necesarios para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social, quedando debidamente acreditado su estado de necesidad. Bajo este contexto, la legislación Civil que rige en la actualidad en nuestro Estado, omite una condición a un grupo vulnerable como lo son las mujeres embarazadas que son abandonadas por su pareja, sin brindarles el respaldo necesario para afrontar la responsabilidad del embarazo.

Refieren que actualmente un gran número de mujeres embarazadas, quienes desde el momento de la gestación sufren el abandono de la pareja por situaciones de inmadurez y miedo de asumir esta responsabilidad. Según el Consejo Nacional de Población 4.5 millones de madres solteras habitan el País y suman más de 10 millones los hijos que no tienen la figura paterna en su desarrollo. Por su parte, el censo del 2000 reveló que en nuestra entidad se registraron 454 mil madres solteras, sin pareja conyugal, así es como las define el organismo oficial, y cuya tendencia va a la alza.

Mencionan que es sabido que el embarazo implica una serie de gastos que hay que solventar para que tanto la mujer como el producto tengan el mejor desarrollo en este periodo. Existe suficiente evidencia científica que sugiere que el número de consultas obstétricas de la mujer con un embarazo normal, debe de ser de al menos cinco, atenciones que se elevan si tienen algún padecimiento de diabetes, hipertensión, asma, cardiopatías o enfermedades de tiroide.

Puntualiza que entre las 22 y 24 semanas a todas las gestantes se les realiza un ultrasonido para el diagnóstico prenatal de anomalías congénitas, una prueba de alfafetoproteína para la detección de afecciones del sistema nervioso central, la prueba de hemoglobina para el diagnóstico prenatal de sicklemlia, serología y antígeno de superficie ára conocer si son portadoras de hepatitis B.

Concluyen que el Código Civil de nuestro Estado, establece la posibilidad jurídica se adquiere por el nacimiento, pero desde el momento de su concepción es protegido por la Ley y se le tiene por nacido para los efectos legales del mismo Código. Por lo tanto, si bien es cierto que al concebido pero no nacido la ley le confiere el título de persona, también lo es que le resguarda, desde luego, sus derechos futuros a través de las medidas que salvaguarden sus intereses inalienables. De ese modo, no es sólo el recién nacido el que comienza a merecer la protección legal, sino también el que apenas es una esperanza de nacimiento, pues éste tiene la protección de sus derechos eventuales.

Por lo que mencionan que con el principal objetivo de procurar el sano desarrollo de la persona que está por nacer, es que plantean la presente iniciativa a fin de que también se consideren alimentos los gastos de embarazo desde la concepción hasta la etapa de post parto, a fin de que la embarazada pueda reclamar alimentos respecto del hijo o hija que está por nacer.

CONSIDERACIONES

Corresponde al Congreso del Estado conocer del asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. En tal sentido, esta Comisión de Dictamen Legislativo, ha procedido al estudio y análisis de la iniciativa en cuestión, de conformidad a lo establecido en los diversos numerales 70, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, fracción II, inciso n) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

En ese tenor, esta Comisión de Dictamen Legislativo, dada la trascendencia social que revisten las cuestiones inherentes al núcleo base de la sociedad, y en aras de cumplir el compromiso que adquirimos al aceptar el cargo que nos fue conferido por los ciudadanos neoloneses, de emitir disposiciones o ordenamientos jurídico que trasciendan a la vida y las relaciones familiares, analizaremos la iniciativa propuesta por el promovente.

La familia es la base de la sociedad, pues constituye un grupo social primario y fundamental en cuyo seno nacen, crecen y se educan las nuevas generaciones.

Por ello, el Estado, a través del orden jurídico, la reconoce como una institución de orden público y ha creado alrededor de ella un conjunto de normas e instituciones que buscan estructurarla y organizarla para lograr la estabilidad y unidad que requiere como grupo social primario, surgiendo, así, el derecho familiar.

Ahora bien, debe decirse que los alimentos es una de las figuras más importantes del derecho familiar, pues reflexiona en torno de una institución de orden pública instrumentada para la protección de grupos vulnerables como lo son los niños, discapacitados, mujeres que se dedican al hogar y los adultos mayores.

En sí, los alimentos consisten en la asistencia debida para el adecuado sustento de la persona, por lo que desde el punto de vista jurídico, no sólo comprende la cosas que el ser humano come o bebe para sobrevivir, esto es la alimentación, sino también todos aquellos elementos necesarios para que se desarrolle y viva con dignidad, lo que implica, entre otras cosas, cubrir sus necesidades de vivienda, instrucción y salud.

Dicho lo anterior, quienes integramos este Órgano de dictamen legislativo coincidimos en que hay importantes desafíos en el ámbito del

derecho procesal familiar, y que los legisladores en ningún momento hemos decaído en el esfuerzo por mantener el derecho familiar adecuado a las circunstancias de su tiempo, haciendo las necesarias modificaciones normativas, ante los cambios generados al interior de nuestra sociedad, debido a la pluralidad de factores económicos, sociales y demás, que convergen en ella e impactan a la familia.

En ese sentido, es importante resaltar las recientes reformas al Código Civil del Estado, en relación a los alimentos, la ampliación del patrimonio familiar, adopción, entre otros, que garantizan el respeto a la dignidad de la niñez y el de la familia, en el ejercicio pleno de sus derecho; en ese afán esta LXXII legislatura ha seguido impulsando las reformas que permitan el cumplimiento de los fines del Estado.

En torno a lo anterior, debe decirse que mediante decreto número 143, publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 24-veinticuatro de Diciembre de 2010, se realizaron diversas reformas al ordenamiento legal en consulta, en donde fue incorporado al mencionado artículo 308, el **concepto de salud**, como parte integrante de los alimentos, advirtiéndose en la exposición de motivos, que dicho término, implicaba una serie de acciones de mayor alcance a favor de los particulares, pues envolvía aspectos preventivos como de **atención médica**; en base a lo anterior, esta Comisión de dictamen legislativo, estima incorporado a dicho concepto, los servicios médicos por embarazo, parto, etcétera, como lo sugiere los promoventes, dándose en consecuencia, por atendida la iniciativa de mérito.

Consecuentemente, y por las consideraciones jurídicas vertidas en el cuerpo de este dictamen, los integrantes de esta Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se da por atendida la iniciativa presentada por el Diputado Juan Carlos Holguín Aguirre, integrante del Grupo Legislativo Verde Ecologista de México, de la LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, mediante el cual pretende reformar el artículo 308 del Código Civil del Estado de Nuevo León, por las consideraciones vertidas dentro del presente dictamen.

Monterrey, Nuevo León

Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales

Héctor García García

Dip. Vicepresidenta:

Dip. Secretario:

Brenda Velázquez Váldez

Tomás Roberto Montoya Díaz

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Mario Emilio Gutiérrez Caballero

César Garza Villarreal

Dip. Vocal:

Héctor Julián Morales Rivera

Dip. Vocal:

Jovita Morín Flores

Dip. Vocal:

Jorge Santiago Alanís Almaguer

Dip. Vocal:

Hernán Salinas Wolberg

Dip. Vocal:

Fernando González Viejo

Dip. Vocal:

Juan Carlos Holguín Aguirre